



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 12.º—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 de Agosto último, promovida por el Subteniente que fué del regimiento infantería Fijo de Ceuta D. José Hernandez y Buchó, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 de Junio anterior, solicitando relief y abono de sueldos, fundado en que no pudo presentarse en su cuerpo en el término prefijado, á causa de la enfermedad que justifica.—Enterada S. M., y teniendo presente que el interesado no solo ha dejado de llenar varias de las disposiciones contenidas en la Real orden de 22 de Noviembre de 1859, sino que habiendo pasado una revista en marcha, regresó á esta Corte sin autorización alguna para ello, faltando

en esto al cumplimiento de sus deberes, ha tenido á bien, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de Octubre próximo pasado, en consideracion á su buen concepto y á que tal vez por su poca experiencia en el servicio no ha llegado á comprender dicha falta, concederle como gracia especial la rehabilitacion que solicita en su empleo, pero sin abono de sueldos ni antigüedad durante el tiempo que ha estado de baja hasta esta fecha, volviendo á ser alta nuevamente en el mismo regimiento Fijo de Ceuta á que antes pertenecia, conforme á la regla 6.ª de la mencionada Real orden de 22 de Noviembre de 1859, bien ocupando una vacante de su clase en dicho cuerpo si existiese, ó quedando si nó de supernumerario. Finalmente es la Real voluntad que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la de baja en el ejército del antedicho Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid de 10 Enero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 13.— El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en 26 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de remitir á V. E., para los efectos que estime convenientes, la relacion que comprende los alcances que resultan por razon de reenganches á favor de los cuerpos que expresa, segun las cuentas que ha redactado la comision de liquidacion del ejército de Africa, correspondientes desde 1.º de Enero hasta fin de Mayo del corriente año; en el concepto de que con esta fecha prevengo á los Intendentes de los respectivos distritos en que dichos cuerpos residen, procedan inmediatamente al pago de dichos alcances, y de los que tambien resultan por el año de 1860, disponiendo se formalicen conforme anteriormente se hizo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

REENGANCHES.

BANCO DE ESPAÑA Y TESORO PÚBLICO.

AÑO DE 1861.

RELACION de las cantidades que se adeudan por premios de reenganche desde Enero á fin de Mayo de dicho año. á los cuerpos que en la expresada época han permanecido en Africa, cuyas cantidades deberán ser libradas á los mismos por los distritos á que pertenecen en la actualidad, en la forma que se ha practicado en los meses anteriores á los que pertenecieron al ejército de dicho punto.

BANCO DE ESPAÑA.

CUERPOS.	DISTRITO á que pertenecen en la actualidad.	ENERO. <i>Rs. cénts.</i>	FEBRERO. <i>Rs. cénts.</i>	MARZO. <i>Rs. cénts.</i>	ABRIL. <i>Rs. cénts.</i>	MAYO. <i>Rs. cénts.</i>
Primer batallon del regimiento infanteria de la Princesa, núm. 4.....	Cataluña.....	432	»	»	»	»
Segundo id. del id. id.....	Idem.....	201	444	»	»	»
Primero id. del id. de Zaragoza, núm. 12.....	Islas Baleares.....	162	462	»	»	»
Segundo id. del id. id.....	Idem.....	153	444	»	»	»
Batallon cazadores de Simancas, núm. 13.....	Andalucía.....	60	45	2,189	57	37

TESORO PÚBLICO.

Primer batallon del regimiento infanteria de la Princesa, núm. 4.....	Cataluña.....	45	»	»	»	»
Segundo id. del id. de Zaragoza, núm. 12.....	Islas Baleares...	6	6	»	»	»
Batallon cazadores de Simancas, núm. 13.....	Andalucía.....	4,737	282	3,597	267	547

10

batallón condecorado de premios año 1860	AUMENTO.	131	385	1201	301	271
regimiento de fusiles de montaña año 1860		0	0			
batallón año 1860		19				

En la cuenta de reenganches del mes de Mayo se reclama al primer batallón del regimiento infantería de línea, núm. 38, que se halla en Cataluña, por los premios de Marzo de 1860..... 8,884

NOTA. Aun cuando esta última cantidad corresponde á premios devengados en el año de 1860, no fue acreditada en su fecha en el mismo y por consiguiente debe ser librada al propio tiempo que las del año actual, y comprendida igualmente que estas en las cuentas de pagos que respectivamente se forma pertenecientes al presente año.

Madrid 7 de Octubre de 1864.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—Urbina.

BANCO DE ESPAÑA

El Banco de España se ha constituido en virtud de la Real Cédula de 19 de Septiembre de 1808, y de la Real Cédula de 17 de Agosto de 1809, para el depósito y custodia de los valores públicos de España, y para el descuento de los efectos de España, y para el pago de los dividendos de los mismos, y para el depósito y custodia de los valores públicos de las provincias de Ultramar, y para el descuento de los efectos de las mismas, y para el pago de los dividendos de los mismos, y para el depósito y custodia de los valores públicos de las provincias de Ultramar, y para el descuento de los efectos de las mismas, y para el pago de los dividendos de los mismos.

REENCUADREZ

BANCO DE ESPAÑA A LEGADO PORTUGAL

AÑO DE 1861

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 44.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 30 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que desde 4.º de Enero del año próximo de 1862, empiecen á regir en el ramo de guerra, las disposiciones del Real decreto sobre papel sellado, inserto en la *Gaceta* de 17 de Setiembre último, y expedido en virtud de la autorización concedida por la ley de 25 de Noviembre de 1859, ordenando al propio tiempo S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Director general de Administración militar, que todas las clases dependientes de este Ministerio, al dar cumplimiento á dicha soberana resolución, observen las reglas siguientes:

1.º Los contratos, transacciones, expedientes, así civiles como criminales, y demas actos públicos ó privados que se mencionan en el referido Real decreto, se extenderán en el papel y con los sellos que el mismo señala, empleándose, como hasta aquí, el papel común, en las sumarias y procesos puramente militares.

2.º Los Reales títulos y despachos, así como los nombramientos y licencias que expidan las diversas autoridades del ramo de guerra, continuarán extendiéndose en la forma usada actualmente.

3.º La Intervención general militar y las particulares de los distritos, no tomarán razón de los Reales despachos y títulos de las diferentes clases, desde la de Capitan general de ejército á la de Subteniente, ambas inclusive, si los interesados no acompañan á cada uno de dichos documentos un pliego de papel sellado correspondiente al sueldo que vayan á disfrutar por el empleo ó cargo que se les confiere, con arreglo á los tipos señalados en el artículo 35 del mencionado Real decreto, cuya disposición comprende igualmente á los Jefes y Oficiales de los institutos auxiliares del ejército sea cual fuere su categoría.

4.º A los Reales títulos de grandes cruces de las órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, corresponde el papel de 150 rs.

5.º A los títulos de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase, corresponde un pliego de 100 rs.

6.º A los títulos de cruz y placa, y cruz sencilla de San Hermenegildo, y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos, corresponde papel de 60 rs.

7.º Además de lo prevenido en las reglas anteriores, los interesados deberán presentar en un pliego de papel de dos reales, una copia exacta del título ó despacho, para que quede en la Intervención general ó en las particulares de los distritos.

8.º Será obligación de dichas dependencias inutilizar el pliego de papel sellado que ha de unirse á cada título ó despacho, expresando en el mismo pliego el nombre del interesado y el empleo, grado ó cargo que se le confiere.

9.º A los títulos de cruces de San Fernando de las clases de tropa, y á las cédulas de cruces de María Isabel Luisa y de premios de constancia, no se acompañará papel sellado, pero sí la copia en el de dos reales, que ha de quedar en las dependencias de contabilidad.

10.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defunción, los memoriales, instancias ó solicitudes que se dirijan á S. M., ó á

cualesquiera autoridades del ramo de Guerra, las certificaciones que se dieren por estas ó por los Archiveros de las dependencias, á instancia de parte, se extenderán en papel de á dos reales.

11. Los Comisarios de guerra no autorizarán las copias de los documentos que les presenten, si no están extendidas en papel del sello de dos reales, exceptuándose tan solo de esta disposición las copias de las órdenes que para acreditar haberes se acompañan á las nóminas ó extractos de revista.

12. Todos los recibos de 300 ó mas reales que se acompañen á las cuentas, como justificantes de gastos hechos, deberán llevar un sello de 50 céntimos, cuyo importe abonará el vendedor ó contratista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 15.—
En vista de las reclamaciones promovidas á mi autoridad por varios individuos procedentes del arma, licenciados por cumplidos, pidiendo se les formalice su ajuste final, y les sean entregados los alcances que resulten, y tomando en consideración lo informado por los Jefes de los Cuerpos, sobre la imposibilidad de practicar aquella operación con exactitud, por no haberse recibido los cargos de los socorros facilitados á los reclamantes por el tiempo que estuvieron ausentes de las filas durante la guerra de África; he tenido á bien resolver, que para conciliar en lo posible la justicia que asiste á los interesados con la necesidad de no perjudicar los intereses de los Cuerpos, se observe lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á cerrar el ajuste de todos aquellos individuos que hayan sido baja definitiva, cargándoles desde luego los socorros por completo en todos aquellos meses que no los hubieren recibido en la compañía, por hallarse ausentes y que se supone les habrán sido facilitados en otra parte, ó bien porque habrán recibido asistencia hospitalaria.

2.º La cantidad que importe el cargo á que se refiere la anterior disposición, la abonarán las compañías al Cuerpo, para que este la constituya en depósito y responda á los cargos que después puedan recibirse contra los causantes.

3.º En este estado continuará hasta que practicado el ajuste general del Cuerpo, se conozcan los abonos y cargos correspondientes á cada individuo, y si no resultase ninguno de estos contra los bajos, se les remitirá lo que se les haya retenido y exista en depósito.

Y 4.º En el caso de que el valor de los cargos exceda del alcance que tengan en caja, se procederá á formar el expediente de insolvencia, para exigir el correspondiente reintegro del débito á la Administración militar, si los cargos procediesen de la misma, conforme á lo mandado en Real

orden de 24 de Enero de 1853, inserta en el *Memorial de Infantería* de 15 de Febrero del citado año, página 343.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 16.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 16 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que, no obstante lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Agosto de 1857, puedan ser reelegidos, sin que trascurra plazo alguno, los Habilitados de las clases de reemplazo, excedentes y demás Jefes y Oficiales que no tengan mando directo de tropas, quedando de consiguiente sin efecto para estas clases lo prevenido en la regla cuarta de la expresada circular de 25 de Agosto de 1857.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.^o—Circular núm. 17.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice, en 14 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra, en 29 de Noviembre próximo pasado, lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias, consultando las dudas que se les ofrecen en la ejecucion de la Real orden circular de 17 de Julio último, por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden deben referirse á la misma fecha de su expedicion, expresando si entonces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en anterior ó anteriores quintas, ó por cualquier otra causa.

2.^o Cuando el mozo hubiere quedado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial que no se haya comunicado al Ayun-

tamiento, procurará este adquirir acerca del particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporación en el término mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten confirmando ó revocando los acuerdos de estos en asuntos de quintas, bien por medio de comunicacion directa, ó por certificacion que entregarán á los respectivos comisionados.

3.º Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia en que residan, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos, el Secretario del Gobierno hará extender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que consten la personalidad del mozo, así como sus señas y el pueblo á cuyo cupo corresponda. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V.º B.º del Gobernador, una para entregar al interesado y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de Julio.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes otras autoridades reclamaren de oficio las certificaciones de libertad á que alude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el art. 6.º de la misma; pero será obligacion de la autoridad á quien se envíe el documento, acusar su recibo por conducto del respectivo Gobernador dentro del término de ocho dias.

5.º Las autoridades que expidan cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la expresada Real orden para no extenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada; pero no exigirán la presentacion de estos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razon de su edad aunque tengan los 20 años cumplidos.

Y 6.º Las certificaciones de libertad del servicio militar se extenderán en papel de oficio como expedidas en virtud de la circular de 17 de Julio último que impuso á los Ayuntamientos el deber de facilitarlas y á los mozos de 20 á 30 años el de obtenerlas.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 148.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Acreditándose por la sumaria adjunta que la Direccion general de Infanteria remitió á este Ministerio en 22 de Octubre último, que el prematuro deterioro del armamento del batallon cazadores de Vergara devuelto al Parque de Artillería de esta Corte en

de Mayo de este año, fué ocasionado por la campaña de Africa y otros servicios extraordinarios: se ha dignado resolver S. M. la Reina, acorde con lo informado por V. E., que se releve al citado batallon del pago de los 24,445 reales que se le exigen, y que en todas las sumarias de esta clase se cumplimente lo mandado en Real orden de 24 de Octubre de 1856, respecto a que las informaciones y expedientes justificativos del prematuro deterioro de armamento de los cuerpos, se instruyan por un Jefe que no sea del mismo cuerpo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su inteligenca y fines indicados.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Jefes de los cuerpos del arma, encargándoles que todos los expedientes justificativos que por deterioro de armamento se instruyan en lo sucesivo, han de serlo por Fiscales que no pertenezcan a los cuerpos, pidiéndolos así a los Excmos. Sres. Capitanes generales de los distritos ó autoridades de las plazas en que se hallen de guarnicion, según está mandado por Real orden de 24 de Octubre de 1856, pues de otro modo no será posible su curso.

Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Señaladas



Por Real orden de 30 de Septiembre de 1861 se niega al Teniente Coronel graduado D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Coronel que solicitaba en los sucesos de Laja.

Por otra de 30 de Septiembre de 1861 se niega al Capitan del batallon provincial de Laja D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Capitan que solicitaba en los sucesos de Laja.

Por otra de 30 de Septiembre de 1861 se niega al Capitan Teniente del batallon provincial de Laja D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Capitan que solicitaba en los sucesos de Laja.

Por otra de 27 del mismo se niega al Comandante Capitan del batallon provincial de Laja D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Comandante que solicitaba en los sucesos de Laja.

Por otra de 27 del mismo se niega al Capitan del regimiento infanteria de Laja D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Capitan que solicitaba en los sucesos de Laja.

Por otra de 27 del mismo se niega al Capitan del regimiento de Laja D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Capitan que solicitaba en los sucesos de Laja.

Por otra de 27 del mismo se niega al Capitan del regimiento de Laja D. Juan Antonio Coronado el reintegro en el batallon de Laja, por haberse retirado a consecuencia de haberse agotado el grado de Capitan que solicitaba en los sucesos de Laja.

COMISION DE JEFES.

Queda aprobado por el Excmo. Sr. Director general que el segundo Comandante del provincial de Llerena, D. Leon Fernandez, sea el Director de las Academias y encargado de la de Oficiales; que el Capitan D. José Aris- tegui sea el encargado de la de sargentos, y que el Ayudante D. Froilan de Castro lo sea de la de cabos.

Tambien queda aprobada la propuesta del Coronel del regimiento de Guadalajara, para que el Capitan D. Juan Martinez sea el encargado de la Academia de Sargentos y el Teniente D. Federico Montero lo sea de la Escuela de alumnos.

Asimismo esta aprobado que en el regimiento de Málaga sea el Director de las Academias y Escuelas el primer Comandante D. Rafael Rivas; Capitan D. Cristóbal Lopez, encargado de la de sargentos; Ayudante D. Bonifacio Hellin de la de cabos, y de la de alumnos el Teniente D. Andrés Carrillo.

NEGOCIADO 42.

Negativas.

Por Real orden de 30 de Diciembre de 1864 se niega al Teniente Coronel graduado, segundo Comandante del regimiento infantería de Luchana, número 28, D. Salvador Lechuga y Lechuga, el grado de Coronel que solicitaba por los servicios prestados en los sucesos de Loja.

Por otra de 28 del mismo se niega al Capitan del batallon provincial de Guadix, D. Antonio Abad y Asensio, la recompensa que solicitaba por los servicios prestados en los sucesos de Loja.

Por otra de 30 del mismo se niega al Capitan Teniente del batallon cazadores de Madrid, D. Antonio Rodriguez y Sierra, el empleo de Capitan que solicitaba, en permuta de una cruz de Isabel la Católica que obtuvo por los sucesos de Loja.

Por otra de 27 del mismo se niega al Comandante Capitan del batallon cazadores de Arapiles, D. José Gonzalez y Perez, el empleo de segundo Comandante en recompensa de los servicios prestados durante los acontecimientos de Loja.

Por otra de 27 del mismo se niega al Capitan del regimiento infantería de Soria D. José Moltó y Diaz Bérrio, el grado de Comandante, en recompensa de los servicios prestados en los acontecimientos de Loja.

Por otra de 28 del mismo se niega al Teniente del regimiento de Murcia D. Francisco Ramirez de Aguilera, la recompensa que solicitaba por los servicios prestados en los sucesos de Loja.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

MAXIMAS DE GUERRA DE NAPOLEON.

(Continuación.)

Se campa diversamente según los recelos, que haya motivo para abrigar, respecto á los cuales se proporcionan las precauciones. En país amigo, se campa separadamente, para procurar mayor comodidad á los soldados; pero si el enemigo está cerca debe camparse en batalla. Es necesario cubrir, tanto como se pueda, uno de los flancos del campamento, con algunas defensas naturales, como un río, una cadena de rocas ó un barranco; debe también observarse que el campo no esté dominado, y que no haya obstáculos que interrumpan la comunicacion de los distintos cuarteles, á fin de que las tropas puedan siempre socorrerse.

Quando se permanece en un campamento, es necesario contar con provisiones de boca y guerra, ó al menos con que sea fácil llevarlas con seguridad; para esto debe asegurarse bien la línea de operaciones, y cuidar de no tener á la espalda alguna plaza enemiga.

Quando un ejército toma cuarteles de invierno, se proporciona la seguridad de las tropas, bien con un campo escogido que se fortifica, y que deba estar inmediato á alguna población comercial importante ó á un río que pueda facilitar los trasportes, bien distribuyendo las tropas en pueblos cerrados, de manera que encontrándose muy aproximados sus acantonamientos, puedan socorrerse recíprocamente. Se cubren también los cuarteles de invierno, construyendo pequeñas obras cerradas sobre las avenidas de los cantones, y colocando avanzadas de caballería para observar los movimientos del enemigo.

VI.

Deben procurarse las batallas cuando puede tenerse esperanza en la victoria, ó hay motivo para temer que el ejército propio se destruya sin combatir: cuando se quiere socorrer una plaza sitiada ó anticiparse á un refuerzo que llega al enemigo. Las batallas son útiles tambien para aprovechar una ventaja notoria, como la de apoderarse de una posicion importante, ó caer sobre el enemigo en el momenso en que haya cometido una falta, ó cuando la desunion entre sus Jefes presenta buena oportunidad para acometerlo.

Si el enemigo rehusa la batalla puede obligársele á ella, sitiándole una plaza importante, cargándole de retirada para verificar despues una pronta contramarcha, atacarlo bruscamente y forzarlo á combatir.

Los diferentes casos en que se debe rehusar ó excusar una batalla, son: cuando haya mayor daño en perderla que provecho en ganarla: cuando se tiene mucha inferioridad respecto al contrario ó se espera socorro; en fin, cuando el enemigo está situado ventajosamente, ó se destruye á si mismo, por un vicio en su posicion, ó por culpa ó division de sus Jefes.

Para ganar una batalla es necesario colocar cada arma ventajosamente, segun sus condiciones: ponerse en situacion de combatir de frente y por el flanco, sin descuidar, sin embargo, que las alas se apoyen en obstáculos naturales en el caso de que se presenten, y aun si es necesario en obras del arte. Debe cuidarse de que las tropas puedan socorrerse sin confusion, y que las que tengan que ceder no se echen sobre las otras. Ha de observarse sobre todo, que los intervalos entre los diferentes cuerpos no sean bastante amplios para que el enemigo pueda penetrar en ellos, porque entonces seria necesario echar allí las reservas ó se correria el peligro de ser arrollado. La victoria se obtiene á veces verificando una inversion en medio de la batalla, y tambien privando al soldado de toda esperanza de retirada, y colocándolo en situacion tal, que se encuentre reducido á morir ó vencer.

Al principio de una batalla conviene marchar al enemigo si el terreno es igual, con el fin de alentar al soldado; pero si se ocupa una buena posicion y la artilleria está colocada ventajosamente, debe aguardársele á pié firme. En fin, es necesario combatir con resolucion, socorrer á tiempo los que estén fatigados, y no empeñar los reveses sino en el último extremo, dejando siempre algun apoyo bajo cuyo amparo puedan reunirse las tropas rechazadas.

Cuando se está en la necesidad de atacar con todas las fuerzas, debe empeñarse el combate por la tarde, porque de esta manera sea, el que fuere su resultado, vendrá la noche á separar los combatientes antes que las tropas estén demasiado fatigadas; por este medio se proporciona la facilidad de verificar con orden la retirada si fuere necesaria.

Durante una batalla, el General en Jefe debe ocupar un punto de donde pueda, en quanto sea posible, ver todo su ejército: debe tambien recibir el aviso urgente de quanto ocurra en las distintas divisiones, y por su parte le corresponde distribuir los socorros con el fin de proporcionar resultados decisivos en los puntos en que ceje el enemigo, y reforzar sus tropas en aquellas en que principien á perder terreno. Cuando el enemigo sea batido

hay que perseguirlo sin darle tiempo para reunirse, y cuando por el contrario se ha perdido la esperanza de vencerlo, es necesario retirarse con el mayor orden posible.

VII.

En un General es un gran talento el hacer combatir gentes preparadas contra otras que no lo están; tropas frescas contra tropas fatigadas; hombres valientes y disciplinados contra reclutas. Debe tambien estar siempre pronto para caer con su ejército sobre un cuerpo debil y destacado, seguir la pista del enemigo y cargarlo en los desfiladeros antes de que pueda hacer frente a retaguardia y colocarse en batalla.

VIII.

Una posicion es ventajosa cuando todas las armas están colocadas de manera que puedan llenar su objeto sin que ninguna permanezca inútil. Se debe tomar posicion en las llanuras y los paises descubiertos si hay superioridad en la caballeria; en los sitios cubiertos y difíciles si se tiene mas infanteria; en los estrechos cuando se tengan ménos tropas, y en los espaciosos cuando haya ventaja en el número. Con un ejército completamente inferior debe procurarse un sitio difícil, ocuparlo y atrincherarse.

IX.

Para sacar todo el partido posible de una inversion es necesario observar que el pais sobre el que quiera verificarse sea fácil de invadir, y ha de ser ejecutada vigorosamente y en los puntos en que pueda causar mayor daño al enemigo.

X.

Para hacer bien la guerra es indispensable no separarse nunca de estos principios generales: ser mas fuerte que el enemigo por el número y la moral del ejército; dar batallas para producir el terror en el pais, y dividir el ejército en tantos cuerpos como pueda hacerse sin riesgo, con el fin de emprender muchas cosas á la vez; tratar bien a los rendidos y mal á los que resistan; asegurar sus espaldas; establecerse y afirmarse en algun punto que sea como un centro fijo capaz de sostener todos los movimientos que se hagan despues. Se debe tambien hacerse dueño de los rios grandes, de los pasos importantes, y formar su linea de comunicacion apoderandose de las fortalezas por sitios y del campo por batallas; porque es una idea quimérica imaginar que pueden efectuarse grandes conquistas sin combáti, y para sostenerlas es necesario en fin emplear oportunamente la fuerza y la valzura.

Máxima octava.

«Un General en Jefe debe preguntarse muchas veces en cada día; ¿si el ejército enemigo apareciera sobre mi frente, sobre mi derecha ó mi izquierda, qué haría yo?; y si se encuentra embarazado para resolver, consiste en que ocupa una mala posición, que no está en regla, y debe remediarlo.»

En la campaña de 1758 la posición del ejército prusiano en Hohenkirch, dominada por las baterías del enemigo que ocupaba todas las alturas, era eminente viciosa; sin embargo, Federico que veía sus espaldas amenazadas por el cuerpo de Laudon, permaneció seis días en ese campo, sin que tratase de mejorar su posición. Hasta parece que no comprendió todo el peligro en que se encontraba, porque el Mariscal Daun, habiendo maniobrado toda una noche para atacar al amanecer, sorprendió a los prusianos en su campo antes que se hubieran puesto en estado de defensa: así es que fueron cercados por todas partes. Federico logró sin embargo verificar su retirada con orden, pero perdiendo 40,000 hombres, muchos Generales y casi toda su artillería. Si el Mariscal Daun hubiera aprovechado con mayor audacia su buen éxito, el rey de Prusia no habría podido reunir su ejército; su buena suerte lo salvó de los peligros á que lo expuso su improvisación.

El Mariscal de Sajonia dice sin embargo, que hay mas habilidad de la que parece en adoptar malas disposiciones, si se sabe cambiarlas por otras buenas en el momento oportuno, porque nada sorprende más al contrario que ha contado sobre aquéllas, arreglándose en consecuencia, y que en el momento del ataque se encuentra sin lo que esperaba.—«Lo repito, dice el Mariscal, nada desconcierta tanto al enemigo, ni lo empeña mas para cometer faltas; por lo que resulta que sino cambia sus disposiciones es batido, y si las cambia en presencia de su adversario, lo es tambien.»

Me parece que un General que hiciera depender el éxito de una batalla del principio anterior, estaría mas expuesto á perder que á ganar; porque si su contrario es hábil y pronto para maniobrar, podrá encontrar bien la oportunidad de aprovechar las malas disposiciones que se hubieran adoptado, antes de que puedan ser corregidas.

Máxima novena.

La fuerza de un ejército, como la cantidad de los movimientos en la mecánica, se evalúa por la masa multiplicada por la velocidad. Una marcha rápida aumenta la moral del ejército, acrecentando sus medios de victoria.

Lo velocidad, dice Montecúculi, es buena para conservar secretas las operaciones de un ejército, porque no deja tiempo para divulgar las intenciones del Jefe. Es pues ventajoso correr de improviso sobre el enemigo que no está prevenido, sorprenderle; y hacer que sienta el rayo antes que vea el relámpago. Pero si una gran actividad os quebranta demasiado y el retardo os hace perder la ocasión favorable, deben pesarse el bien y el mal en cada uno de esos extremos, y optar despues.

El Mariscal de Villars decía, que en la guerra depende todo de imponer

al enemigo, y que cuando se ha conseguido, no debe dejársele tiempo para serenarse. Villars unió el ejemplo al precepto, porque sus operaciones audaces y rápidas fueron casi siempre dichosas. Federico opinaba que las guerras deben ser cortas y rápidas, porque una guerra larga quebranta insensiblemente la disciplina, despuebla el Estado y agota los recursos.

(Se continuará.)

El Ministerio de la Guerra trata de enviar al extranjero una comisión, con el fin de estudiar las aplicaciones de la fotografía al servicio militar, aplicaciones muy apreciadas ya en diversos países, y que han originado en Francia resoluciones importantes, comisionando al célebre fotógrafo Disderi para formar un centro de instrucción, que provea después á todos los cuerpos del ejército de las comisiones permanentes que deben constituirse en ellos. La utilidad de esta medida no necesita demostrarse: la fotografía, llevada ya á una perfección notable y que aun debe esperarla mayor, es la reproducción exacta de todos los detalles, que si bien desaparecen en parte á la vista común por su reducción, cabe hoy llevarlos después á la escala que convenga por procedimientos sucesivos; por manera que con ella pueden adquirirse en la guerra, casi instantáneamente, muchos datos precisos, que proporcionen una confianza completa, y eviten en muchos casos la efusión de sangre, originada hasta aquí para adquirir otros incompletos y dudosos. La fotografía será en adelante un auxiliar indispensable para la guerra y para la historia.

Una Real orden circular ha prevenido á las diferentes direcciones, que reúnan cuantos objetos correspondan al armamento, vestuario, equipo, utensilio y servicio especial en cada ramo del ejército, y sean necesarios para proporcionar en la próxima exposición de Londres, un conocimiento completo y detallado de todo lo concerniente al nuestro; en lo cual se procede con la mayor actividad é interés, debiendo esperarse por lo tanto un resultado satisfactorio. Irá también á dicha exposición, enviada por el Cuerpo de Artillería, la colección de armas y efectos militares que destina al museo de su instituto en París, en reemplazo de las ya muy antiguas, que se enseñaban allí como *armas actuales* del ejército español, haciéndonos considerar en un estado de atraso en que felizmente no nos encontramos.

Desde Julio de 1860 á fin de Diciembre de 1864 se ha terminado la construcción de los buques siguientes de la armada de España, de los cuales están ya muchos enramados:

La fragata *Lealtad*, de 44 cañones y 500 caballos; la *Concepcion*, de 37 y 600; la goleta *Circe*, de 3 y 160; la *Covadonga*, de igual número de cañones y de la misma fuerza de caballos, y la *Caridad*, de 2 y 80; todas de hélice.

Están en armamento para salir al mar en el mes de Febrero las tres fragatas de hélice *Cármén*, de 44 cañones y 600 caballos; *Resolucion*, de 41 y 500, y *Triunfo*, de 41 y 450; hallándose además con los cascos listos y en disposición de recibir sus máquinas las goletas de hélice *Santa Lucía*, *Vencedora*, *Africa* y *Vad-Rás*; las dos primeras de 3 cañones, las siguientes de 2, y todas de la fuerza de 160 caballos.

Están en construcción la fragata blindada *Tetuan*, de 40 cañones y 4,000 caballos; las fragatas de hélice *Villa de Madrid*, *Zaragoza* y *Arapiles*, de 54 cañones y 800 caballos; *Gerona*, *Navás de Tolosa* y *Almansa*, de 54 y 600, y las goletas de hélice *Guadiana*, *Andalucía* y *Huelva*, de 2 cañones y 130 caballos. (Novedades.)

En la sesión del 8 del corriente renovó el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en el Congreso el proyecto de ley de ascensos militares, discutido ya en el Senado en la legislatura anterior, y que se anuncia lo será en aquel cuerpo luego que terminen los debates relativos á los presupuestos.

Se ha mandado proceder á la fundición de 60 cañones rayados en la fábrica de Trúbia, con el objeto de llenar las atenciones del servicio en el presente año de 1862.

La Real orden circular de 17 de Mayo de 1862, en virtud de la cual se mandó que los cañones rayados que se fundiesen en la fábrica de Trúbia, fuesen de calibre de 12 y 15, y que se les diese el número de 12 y 15, respectivamente, para que se les diese el número de 12 y 15, respectivamente, para que se les diese el número de 12 y 15, respectivamente.

Se ha mandado proceder á la fundición de 60 cañones rayados en la fábrica de Trúbia, con el objeto de llenar las atenciones del servicio en el presente año de 1862.

La Real orden circular de 17 de Mayo de 1862, en virtud de la cual se mandó que los cañones rayados que se fundiesen en la fábrica de Trúbia, fuesen de calibre de 12 y 15, y que se les diese el número de 12 y 15, respectivamente, para que se les diese el número de 12 y 15, respectivamente.